



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA SÍNDICAL Y ANÁLISIS DE CONDICIONES GENERALES DE CONTRATOS LABORALES PARA EL INSTITUTO ADS-926049955-061-2023, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MAURICIO CASTREJON OBREGON, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA EL LIC. JOSE LEONARDO GARCIA SANCHEZ, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" declara por conducto de su Representante:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, Sección Tercera, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- III. Que el LIC. MAURICIO CASTREJON OBREGON con nombramiento DRH/051/2022, expediente N° 12123, de fecha 23 de noviembre del 2022, como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- IV. De conformidad con el artículo 51, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, manifiesta haber tenido autorización presupuestaria para cubrir el compromiso económico derivado del presente contrato.



- V. Que el método de pago de se regirá conforme lo establecido en el artículo 51, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en concordancia con lo establecido en el artículo 82 de su Reglamento, mismo que será mediante un importe total mensual por concepto de honorarios.
- VI. Que la prestación del servicio y los bienes del que se deriven serán con recursos 100% Estatales a cargo de la partida 33302 Servicios de Consultoría.
- VII. Que el proceso de contratación es el de adjudicación directa con fundamento en el artículo 3 fracción VII, esto en concordancia con lo establecido por el artículo 47 fracción XIV, ambos de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y 23 segundo apartado, fracción III, de su Reglamento; contando para ello con el dictamen de excepción a la licitación que establece el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora,
- VIII. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS630101488.
- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio INSTITUTO, colonia Centenario, C.P. 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" declara:

- I. Que JOSE LEONARDO GARCIA SANCHEZ, es una persona física de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento No. 32800, de fecha 11 de marzo de 1988, expedida por la Primera Oficialía del Registro Civil en la ciudad de Magdalena, Sonora; con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector No. GRSNLN88031126H500 y que cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Educación Pública para ejercer su profesión con Cédula Profesional Estatal número 016655, expedida por la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios Profesionales de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.
- II. Que es una persona física mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- III. Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. GASL8803113F8.
- IV. Que tiene como actividad económica la de bufetes jurídicos según su Constancia de Situación Fiscal.



- V. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente Contrato.
- VI. “Bajo protesta de decir verdad”, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Además de no encontrarse impedido civil, penal, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- VII. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de no ser así, no se le podrá adjudicar Contrato.
- VIII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Calle Sonora, No. 109, interior 3, Colonia Centro, C.P. 83000, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO “EL PROVEEDOR” se obliga a prestar directamente, los servicios profesionales de asesoría jurídica en materia sindical y análisis de condiciones generales de contratos laborales para “EL INSTITUTO”, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a brindar el servicio contratado, aplicando al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este contrato, así como a proporcionarlo bajo las normas y lineamientos que establezca “EL INSTITUTO”, para lo cual utilizará todo el tiempo que resulte necesario para la atención de las necesidades del servicio, quedando obligado, a proporcionar los medios, elementos o documentación que se requieran para la óptima prestación del servicio contratado, lo cual hará previo requerimiento a través de la unidad requirente, debiendo existir con dicha área de “EL INSTITUTO” una relación de coordinación, pero no de dependencia, por lo que no se genera relación laboral alguna.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO “EL INSTITUTO” se compromete a pagar a “EL PROVEEDOR” por los servicios objeto del presente contrato hasta la cantidad mensual de



\$37,100.00 (Son: Treinta y siete mil cien pesos 00/100 moneda nacional), Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Asimismo, se aclara que el presente contrato tiene una vigencia de 12 meses, misma que abarca del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, el cual tendrá hasta un monto total de \$445,200.00 (Son: Cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

TERCERA. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Las partes convienen en que la ejecución del presente Contrato se realizará conforme a sus cláusulas, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en el presente contrato firmado y rubricado en todas y cada una de sus hojas por el "PROVEEDOR".

CUARTA. VIGENCIA Las partes convienen que la vigencia del presente contrato, será del día 01 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del año 2023; sin perjuicio de que "EL INSTITUTO" pueda rescindir anticipadamente, en cualquier tiempo, por cualquier causa y sin responsabilidad alguna, previo se le comunique por escrito a "EL PROVEEDOR", CON 5 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

QUINTA. FORMA DE PAGO "EL PROVEEDOR" acepta que "EL INSTITUTO" le efectúe el pago de los servicios prestados, a través de transferencia electrónica, para tal efecto de conformidad con artículo 17 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, se deberá presentar por única ocasión en la Subdirección de Finanzas de "LA INSTITUCIÓN" ubicada en Boulevard Hidalgo, número 15, edificio ISSSTESON, colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, Código Postal 83260, en horario de 8:00 a 15:00 horas en días hábiles, para que le sean señalados los documentos necesarios para su registro como proveedor de servicio.

Proceso de pago:

A. Para efectos de contabilizar el plazo de pago se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que "EL PROVEEDOR" los entregue a "EL INSTITUTO", al momento de concluir la prestación total o parcial de los servicios en términos del presente contrato y "EL INSTITUTO", los reciba a satisfacción en los conforme a los lineamientos aplicables para promover la agilización del pago. El pago del servicio, quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas. En caso de incumplimiento en el o los pagos a que se refiere este apartado, "EL INSTITUTO", a solicitud "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Sonora en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PROVEEDOR".

B. En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y



se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR "EL PROVEEDOR" será el único responsable de prestar los servicios señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el administrador del contrato adscrito a "EL INSTITUTO".

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los servicios que no se hayan prestado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, "EL INSTITUTO" concederá una prórroga de cinco días hábiles para la reposición del servicio, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición.

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la prestación de los servicios, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PROVEEDOR", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose "EL INSTITUTO" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte.

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los servicios prestados en este Contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR se obliga a lo siguiente:

- A. Si "EL PROVEEDOR" dejare de prestar sus servicios a "EL INSTITUTO" se abstendrá de patrocinar, directamente o a través de interpósita persona, a los demandados, en tanto los negocios que le hubieren sido encomendados durante la vigencia de este Contrato, como en cualquier otro asunto que pudiera afectar los intereses de "EL INSTITUTO".
- B. Recibir la documentación correspondiente a los asuntos asignados, de acuerdo con los formatos y normatividad que al efecto establezca "EL INSTITUTO", siendo responsable de los mismos desde el momento en que los reciba. Una vez recibida la documentación, "EL PROVEEDOR" la deberá verificar y estudiar, debiendo solicitar en un plazo no mayor a dos días los elementos que le hicieren falta. Además de que deberá informar a "EL INSTITUTO" de la estrategia y la o las vías a través de las cuales es posible la recuperación judicial de cada caso, así como las razones de hecho y derecho en que se fundamenta, así como las razones en virtud de las cuales devienen inconvenientes las otras vías procesales y determinar que diligencias preliminares se realizaran para iniciar con el procedimiento del juicio principal, por lo que "EL PROVEEDOR" queda facultado para no recibir asignación de asuntos si no media el termino requerido para poder solicitar la información conforme al contenido de este inciso.



- C. En todos los asuntos que sean asignados, se obliga a iniciar el proceso judicial y previa autorización de "EL INSTITUTO" proseguir, agotar y concluir los juicios y procedimientos correlativos y sus incidentes, en todas sus instancias ante los Tribunales competentes, interponiendo en su caso, los recursos procesales que procedan, incluyendo el Juicio de Amparo, con la finalidad de obtener sentencia favorable a los intereses de "EL INSTITUTO", incluyendo el estudio de documentos, servicios de consulta y otras asesorías, hasta en tanto no exista la instrucción por escrito de "EL INSTITUTO" de suspender el trámite.
- D. En el escrito inicial de demanda y/o contestación de demanda, así como en el apersonamiento a juicio en caso de reasignación y cualquier otro Recurso, Incidente y Juicio de Amparo que se promueva, para la salvaguarda de los juicios deberán autorizar para oír y recibir notificaciones a los abogados que designe "EL INSTITUTO" al momento de turnar el asunto, para efecto de que estos tengan acceso al expediente judicial.
- E. Requerir a "EL INSTITUTO" autorización previa y por escrito para desistirse de la demanda y/o de la acción de los juicios encomendados.
- F. Proporcionar al "EL INSTITUTO" los informes del avance procesal que tengan los juicios que se le encomiendan, mismos que deberán entregarse en forma mensual sobre aquellos casos que presentaron movimiento judicial, dentro de los 15 días posteriores al mes que corresponda el informe, que contenga los datos y avances del total de asuntos asignados por "EL INSTITUTO". Así como rendir informes especiales y asistir a las juntas o reuniones en las que "EL INSTITUTO" requiera de su presencia, siempre y cuando se le notifique con anticipación a 24 horas y que el horario de las mismas no se contraponga con otras actividades profesionales de "EL PROVEEDOR"
- G. Avisar por escrito a "EL INSTITUTO" en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles cuando no pueda atender un asunto y por tanto se excuse de su conocimiento, haciéndole saber el impedimento a "EL INSTITUTO" en el escrito correspondiente, siempre y cuando ese asunto no tenga un plazo de vencimiento para dar contestación o interponer alguna defensa del mismo.
- H. No abandonar el patrocinio de los asuntos que se le hayan encomendado durante la vigencia del presente Contrato.
- I. Permitir a "EL INSTITUTO" que el personal que integra la Jefatura de Recursos Humanos, así como de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, realice la revisión en los tribunales, de cada uno de los expedientes asignados, en compañía de los abogados que integran o laboran con "EL PROVEEDOR".
- J. Guardar el secreto profesional.
- K. Poner a disposición de "EL INSTITUTO" en forma inmediata y en cualquier momento en que así sea requerido por sus apoderados o representantes, los asuntos relacionados en esta Cláusula, en su inciso d) y todas las demás que se le requieran por "EL INSTITUTO", así como cualquier otra documentación que tenga en su poder.

OCTAVA.- DE LA NO RESPONSABILIDAD PARA EL INSTITUTO Las obligaciones derivadas del presente Contrato se regirán por lo expresamente pactado en el mismo y por las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Sonora; por lo tanto, "EL PROVEEDOR",



acepta que no adquiere la calidad de empleado de "EL INSTITUTO", el cumplimiento de sus obligaciones dependerá exclusivamente de él.

NOVENA.- DE LA NO RESPONSABILIDAD PARA EL PROVEEDOR "EL INSTITUTO" libera de toda responsabilidad a "EL PROVEEDOR" en caso de que "EL INSTITUTO" no proporcione los documentos, información, medios o cualesquier otro requerimiento necesario para llevar a cabo los servicios objeto del presente Contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO "LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL INSTITUTO" podrá ampliarse la, prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de lo establecido originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFLICTO DE INTERESES "EL PROVEEDOR Asimismo, "EL PROVEEDOR" afirma que no patrocina ni patrocinará, ni asesora ni asesorará a personas que quieran demandar a "EL INSTITUTO", por lo que no existe caso alguno en que "EL PROVEEDOR" tenga conflicto de intereses para atender los asuntos que le encomiende "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD "EL PROVEEDOR", se obliga a guardar la más absoluta confidencialidad sobre los asuntos encomendados y la información que sobre los mismos se genere, así como toda aquella información de la que tenga conocimiento a través de las consultas que el personal de "EL INSTITUTO" realice, la información y documentación que genere "EL PROVEEDOR", con motivo del presente Contrato, será propiedad exclusiva de "EL INSTITUTO", en consecuencia, el primero se obliga a entregarla en su totalidad al segundo, mediante informes mensuales en el domicilio que "EL INSTITUTO" designó como su domicilio.

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL INSTITUTO", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, la cual en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR", ni el "EL INSTITUTO" podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO "EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.



Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique.

El presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR".

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, el importe de los servicios prestados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los servicios prestados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios realizados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen que este instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada; con fundamento y en términos de los artículos 62 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público del Estado de Sonora y artículo 101 de su Reglamento, sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 15 (quince) días hábiles.



Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios prestados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL INSTITUTO" son las que a continuación se señalan:

- A. Si "EL PROVEEDOR" no inicia con el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha convenida.
- B. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- C. Si "EL PROVEEDOR" no realiza los servicios de conformidad con lo estipulado.
- D. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- E. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- F. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los servicios objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- G. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL INSTITUTO", y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de la ejecución del servicio materia de este contrato.
- H. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna Cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES Las partes convienen en que intentarán resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente contrato, quedando entendido que las resoluciones que se adopten, deberán constar por escrito y firmadas por ambas partes.



DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD “LAS PARTES” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que “EL INSTITUTO” entregue a “EL PROVEEDOR” tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“EL PROVEEDOR”, manifiesta su consentimiento para que sean publicados sus datos en términos de los artículos 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 19, 21 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

“EL PROVEEDOR” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, “EL PROVEEDOR” se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de “EL INSTITUTO”.

“EL PROVEEDOR” se obliga a poner en conocimiento de “EL INSTITUTO” cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” no podrá, con motivo del presente contrato utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS “EL INSTITUTO” designa como responsables de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Jefe de Recursos Humanos de “EL INSTITUTO”, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicarán a “EL PROVEEDOR” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los servicios o de su personal.



“EL INSTITUTO” a través de los administradores del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el cumplimiento del servicio si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato.

DÉCIMA NOVENA. CONCILIACION “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos

VIGÉSIMA.- IMPEDIMENTO “EL PROVEEDOR” declara que actualmente no existe acción, juicio o procedimiento alguno de cualquier naturaleza a su cargo pendiente o en trámite ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, que pudiera afectar en forma adversa e importante la condición financiera o legal de “EL INSTITUTO”, que a la fecha de la celebración de este Contrato no existe posibilidad o amenaza de que se produzcan en contra de “EL INSTITUTO”, o en contra de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato o que, si se resolviera en contra de éstos, pudieran tener un efecto sustancialmente adverso a sus negocios, operaciones, asuntos, propiedades o activos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEL ARBITRAJE, OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIDAS “EL INSTITUTO”, de conformidad con lo establecido en los artículos 90, 91, 92 93 y 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, podrá convenir el compromiso arbitral respecto a las controversias que surjan.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Para la correcta y debida interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, las partes acuerdan en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes y leyes aplicables en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO Las partes aceptan que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, violencia o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

VIGÉSIMA CUARTA.- BUENA FE Las partes aceptan que la celebración del presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que en caso de existir o presentarse diferencia en el cumplimiento o interpretación del presente contrato, primeramente tratarán de resolverlas de común acuerdo o



bien, con el auxilio de algún medio alternativo de solución de controversias, levantando al efecto el Convenio respectivo, el cual formará parte integral del presente Contrato.

Leído el presente contrato por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres ejemplares, el día 01 de enero del 2023.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. MAURICIO CASTREJÓN OBREGÓN
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. JOSE LEONARDO GARCIA SANCHEZ.
PROVEEDOR DE SERVICIO

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

MTRO. MIGUEL FERNANDO IBARRA VALDEZ.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS